



En sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife adoptó como punto segundo del orden del día, el siguiente:

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el proyecto referido a “Obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo Los Zarzales”, en el T.M. de Güímar.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, se eleva propuesta a la CEAT en los siguientes términos:

Mediante oficio de fecha 5 de mayo de 2024, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife remite a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) solicitud en relación con las obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo Los Zarzales (término municipal de Güímar), para que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

A la vista de la citada solicitud, procede evaluar ambientalmente las actuaciones aludidas en el resumen que se expone a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo “Los Zarzales”.
PROMOTOR	Comunidad de Aguas “Pozo Los Zarzales”.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Las obras consisten en la realización de trabajos de perforación de un sondeo en el pozo “Los Zarzales”. El sondeo de 63,2 m de longitud, 66 mm de diámetro y 390° CNV emboquillado en la caña del pozo a 25 m sobre el fondo del mismo y, una vez perforado en su totalidad, la perforación de una galería de sección 2,2x2,2 m de 63,2 m de longitud y 390° CNV a partir del mismo punto de inicio del sondeo.
LOCALIZACIÓN	Término municipal de Güímar.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No.
RED NATURA 2000	No.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico de Protección Minera y Suelo Rústico de Protección Agrícola de Medianías, según PGO de Güímar (Aprobación Definitiva de modo parcial, BOC nº 130, de 5 de julio de 2005)
OBSERVACIONES	

1. ANTECEDENTES

Según el promotor, el pozo de los Zarzales se encuentra en grave situación por el bajo caudal de agua aprovechado (en la actualidad el caudal alumbrado es de 1,95 l/s) y los elevados gastos de explotación, al tratarse de una obra de captación de agua subterránea de 455 m de profundidad. En estas circunstancias la comunidad de aguas titular de la explotación se ha planteado la realización de acciones con la finalidad de recuperar parte o la totalidad del caudal que aparece reconocido en su inscripción en el Registro Insular de Aguas de fecha 15 de junio de 2015, que asciende a 10 l/s.

Código Seguro De Verificación	RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 12:28:29	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/8	



Por ello, el titular ha presentado ante el Consejo Insular de Aguas la correspondiente solicitud a los efectos de obtener autorización para la perforación de un sondeo horizontal de investigación en la caña del pozo, previo a la perforación de una galería de sección 2,2x2,2m de misma longitud y rumbo y su posterior aprovechamiento, en caso de alumbrar agua.

Una vez realizados los trámites internos pertinentes que corresponden al órgano sustantivo, el CIATF remite a la CEAT la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto referido, considerando:

- a) Que conforme a lo establecido en el Anexo III, apartado B.3.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de masas de agua subterráneas en mal estado cualitativo se someterán al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, como es el caso que nos ocupa.
- b) Que, además, las actuaciones comprendidas en este expediente concreto constituyen, según se indica en el oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, una **obra nueva y, por tanto, son objeto de una nueva autorización.**

Estos criterios concuerdan con el Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el 5 de abril de 2024, en relación con este tipo de actuaciones. Por consiguiente, **procede el sometimiento de este proyecto concreto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la modalidad simplificada.**

2. CONSULTAS REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consultados	Recibidos
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica - Dir. Gral. de espacios naturales y biodiversidad.	
Dirección General de Industria	

Además de las consultas nominativas, es preciso reseñar que se envió anuncio para su publicación en el tablón de edictos o en su caso en la página web municipal del Ayuntamiento de Güímar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013. Al respecto, consta el certificado de exposición recibido el 1 de julio de 2024.

Como resultado de las consultas realizadas, se reciben dos informes que contiene observaciones de carácter ambiental:

- El informe del **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico** señala que el proyecto no afecta a un ámbito declarado Bien de Interés Cultural (BIC) ni a bienes incluidos en el Catálogo Insular de Bienes Patrimoniales Culturales ni en el Catálogo Municipal.

El informe añade que la realidad de la actuación proyectada, que se ciñe al interior de un pozo ya existente, implica que las afecciones al patrimonio cultural sean nulas; en consecuencia, se informa favorablemente el proyecto.
- El informe del **Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad**, que concluye señalando que no se derivarán afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales

Código Seguro De Verificación	RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 12:28:29	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/8	



competencia de esta Área. Además, considera adecuadas las medidas recogidas en el apartado 7 del Documento Ambiental, cuya estimación económica debería reflejarse en el presupuesto de proyecto.

3. INFORME TÉCNICO

Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas en las que no se advierte la existencia de impactos significativos o relevantes derivados de la ejecución y posterior funcionamiento de la obra de captación de agua subterránea en los términos definidos en el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aplicando para ello los criterios contemplados en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

El pozo Los Zarzales un pozo tradicional canario con un diámetro aproximado de 3 m.

La obra a realizar se ejecutará en cuatro fases:

- **Fase 1:** de acondicionamiento interior antes del comienzo de la perforación. Consiste, entre otros trabajos, en la disposición de una tubería de ventilación, en la instalación de falso fondo de 430 m de profundidad y perforación mediante explosivos de ensanche de un espacio de 3,5 m de ancho, 5 m de fondo y 2,2 m de altura para albergar la máquina de perforación, el motor y depósito hidráulico. A partir de los 5 m de profundidad se perforará el sondeo horizontal de 58,20 m longitud hasta alcanzar los 63,20 m que se solicitan.
- **Fase 2:** consistente en el transporte e instalación de la máquina de sondeos. Requiere desmontar esta máquina para su traslado al interior del pozo y posterior montaje. Está compuesta por la perforadora propiamente dicha y un motor diésel, previendo un sistema para la salida de los gases de la combustión al exterior del pozo.
- **Fase 3:** una vez realizada la instalación de la máquina de perforación, se realizará la perforación del sondeo, que tendrá una longitud de 58,20 m y un diámetro de 66 mm.
- **Fase 4:** tras la perforación del sondeo se inicia la perforación de un tramo de galería de 2,2 m de ancho y 2,2 m de alto, constituyendo una sección en forma de arco de medio punto, con una longitud de 58,20 m y un rumbo 390°CNV. Esta labor se realizará mediante voladura con explosivos. Los materiales se extraerán mediante la cuba de materiales al exterior del pozo.

Para que se produzca el avance de la galería hay que instalar raíles para el transporte de material mediante vagonetas, tubería de aire comprimido para la perforación de los barrenos y tubería de ventilación en caso de que la galería no presente condiciones de ventilación favorables.

En caso de que se alumbrara agua, se tendría que ejecutar un canal en la solera o entubar el nuevo alumbramiento.

Código Seguro De Verificación	RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 12:28:29	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/8	



hídricos desde hace muchos años y cuyos trabajos más importantes se realizan en el subsuelo, motivo por el cual se considera que los posibles efectos sobre la población del entorno serán muy limitados.

En cuanto a la posible afección sobre el núcleo de población más cercano (el barrio de San Juan), el Documento Ambiental señala que hay distancia suficiente para asegurar que no habrá efectos perjudiciales sobre la población local.

3.3 Características del potencial impacto.

a) Impactos potenciales

Los impactos potenciales significativos del proyecto analizado son:

- La posible afección al acuífero insular.
- Los escombros que se generan por la extracción de material lítico para la realización del sondeo y posterior galería.

En cuanto al primero, el Consejo Insular de Aguas, en calidad de órgano sustantivo, señala en la solicitud de pronunciamiento dirigida al órgano ambiental sobre este proyecto lo siguiente:

“(...) el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la isla están en mal estado cualitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales menos rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027 (apartado 6.2 de la Memoria del PHDHT)”.

Además, entre la documentación remitida por el CIATF consta informe técnico emitido por el Área de Recursos Hidráulicos de dicho órgano, señalando que con la ejecución de la obra que se autoriza, no podrá alumbrarse un caudal tal que sumado al resto del alumbrado en el pozo se supere el aprovechamiento inscrito (300 dam³/año).

En consecuencia, a la vista de lo establecido por el Consejo Insular de Aguas, como órgano competente en el ámbito insular para la gestión de los recursos hídricos subterráneos, no procede realizar ninguna valoración adicional respecto a la posible afección al acuífero insular.

En cuanto a la gestión de los escombros generados, en el Documento Ambiental no se indica el volumen de escombros producidos durante la perforación del sondeo y galería, pero debe ser muy reducido considerando su escasa longitud. Además, entre las medidas correctoras propuestas está el traslado de este material a vertedero autorizado para evitar la ocupación o afección al cauce del Barranco de Badajoz.

Por tanto, el promotor adopta las medidas adecuadas para neutralizar la posible afección ambiental derivada de la gestión de escombros.

En menor medida, también se pueden producir impactos leves generados por los ruidos y la emisión de polvo inherentes al uso de la maquinaria y herramientas que se emplean en la actividad. De igual forma, el uso de dos motores de combustión (diésel) provoca la emisión de gases a la atmósfera, tanto de efecto invernadero como con capacidad para empeorar la calidad del aire en el entorno inmediato al lugar de trabajo, pero en ambos casos el efecto tiene un carácter muy puntual, no permanente (los motores estarán funcionando una media de 5 horas/día de modo discontinuo) y escasa magnitud.

Un aspecto importante a tener en cuenta, como señala el Documento Ambiental, es que las condiciones de ejecución de este proyecto garantizan una afección nula sobre la flora y fauna. Tampoco se produce ningún tipo de efecto negativo sobre las comunidades vegetales de interés, hábitats de interés comunitario, bienes de interés patrimonial, elementos geológicos o geomorfológicos relevantes, suelos con interés edáfico o con capacidad agrológica, paisaje o sobre áreas protegidas declaradas en la isla.

b) La magnitud y el alcance espacial del impacto.

El proyecto evaluado consiste en trabajos a gran profundidad para localizar nuevos alumbramientos y satisfacer la demanda de agua en los cultivos de la zona.

Código Seguro De Verificación	RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 12:28:29	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/8	



Se trata de una actuación de escasa entidad y de alcance espacial muy limitado, que se ciñe al estricto ámbito de ejecución del proyecto, con la particularidad de que al tratarse de obras en el subsuelo la posibilidad de generar impactos en el entorno es mínima.

c) El carácter transfronterizo del impacto.

Por su escasa entidad y características, el proyecto no ocasiona un impacto de carácter transfronterizo.

d) La intensidad y complejidad del impacto.

Los impactos generados por la actuación son de baja intensidad y su complejidad es muy limitada.

e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

La duración del impacto durante la fase de ejecución del proyecto tiene relación directa con los ciclos de desarrollo de las labores de perforación, que no tienen carácter permanente y que, como se ha comentado, no será superior a 5 horas/día.

La mayor parte de los impactos leves producidos por la actividad (emisión de gases y ruidos) cesan en cuanto no se están desarrollando labores de perforación.

3.4 Medidas ambientales propuestas

El Documento Ambiental recoge en su apartado 7 las medidas protectoras y correctoras para atenuar el impacto. Como resultado del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico del expediente se considera que éstas son adecuadas, ajustándose a las características del proyecto y neutralizando sus potenciales efectos sobre el medio ambiente, por lo que se estima innecesario la previsión de medidas o condicionantes adicionales al proyecto.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto referido a **“Obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo Los Zarzales”**, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado **“Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”**, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019,

Código Seguro De Verificación	RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 12:28:29	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/8	



acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Güímar.

Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa.

En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse que, en su caso, a la vista del informe técnico, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental.

En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental del proyecto, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas en pasado 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras del proyecto evaluado. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, “el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas”.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros:

Código Seguro De Verificación	RLOzq8N0vi8wut_d8y8EYw		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	26/07/2024 12:28:29
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RLOzq8N0vi8wut_d8y8EYw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	7/8





1. Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO Obras de mantenimiento de caudal en el interior del pozo “Los Zarzales” T.M. de Güímar, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental.

2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en sede electrónica.

3. Notificar al promotor (Comunidad de Aguas “Pozo Los Zarzales”) y al órgano sustantivo (Consejo Insular de Aguas).

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife,

M. Noemi Martín González

Código Seguro De Verificación	RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 12:28:29	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/RL0zq8N0vi8wut_d8y8EYw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/8	